

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 20 DE ENERO DE 2000

Nº 23,972

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 155

(De 17 de agosto de 1999)

"CONCEDER AL SEÑOR ERIDES ALCIBIADES DIAZ JAEN, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 2

RESOLUCION Nº 158

(De 17 de agosto de 1999)

"CONCEDER A LA EMPRESA AGENCIA DE CARGA COLON, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." PAG. 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 250

(De 25 de noviembre de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS S.A." PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-150

(De 14 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA JANINA VANESSA WALTERS DE LALANNE." PAG. 13

RESUELTO Nº TP-151

(De 20 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO MARCO A. AUSTIN THOMAS." PAG. 14

RESUELTO Nº TP-152

(De 20 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA SUSI HAMMERSCHLAG DE MARMORSTEIN." PAG. 15

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº 750-98

(De 3 de diciembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y VICTOR MANUEL BARRIGA COSTA." PAG. 17

CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº 712-98

(De 11 de diciembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y GUSTAVO CHAN LUI." PAG. 35

CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº 770-98

(De 10 de febrero de 1999)

"CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y YUMAXI ENTERPRISES INC." PAG. 53

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 127

(De 21 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMA PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2000." PAG. 71

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/3.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 155

(De 17 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS

en ejercicio de funciones delegadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, **ERIDES ALCIBÍADES DÍAZ JAÉN**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-85-1257, Agente Corredor de Aduana, con licencia Nº266, actuando en su propio nombre, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana **ERIDES ALCIBÍADES DÍAZ JAÉN** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la póliza de Seguro N° N99F1509, de 12 de marzo de 1999, expedida por la Aseguradora del Atlántico, S.A., por la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00), y que vence el 12 de marzo del 2000.

Que el señor **ERIDES ALCIBÍADES DÍAZ JAÉN** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **ERIDES ALCIBÍADES DÍAZ JAÉN**, Agente Corredor de Aduana, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987 y
Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado
por el Resuelto N°011-AL de 6 de mayo de 1999.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

CARLOS E. ICAZA
Director General de Aduanas

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION N° 158
(De 17 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Saturio Segarra Esquivel, en calidad de apoderado especial de la empresa **AGENCIA DE CARGA COLÓN, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 81757, Rollo 7483, Imagen 02, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Iván Vallarino, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 N°81B38092, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S. A., de fecha 30 de abril de 1999, por un valor de setenta y ocho mil ochocientos noventa balboas con 00/100 (B/78,890.00), con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2000. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **AGENCIA DE CARGA COLÓN, S. A.**, presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR Nº	CARGA ÚTIL (TONS)
Ford	1992	NVA12350	11.650
Mack	1990	E63009L2480	27.950
Mack	1992	E73502E0831	24.420
Toyota	1996	1419349	3.760

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto Nº841 de 1º de septiembre de 1952.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **AGENCIA DE CARGA COLÓN, S. A.**, renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósitos y los depósitos de mercancía a la orden

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

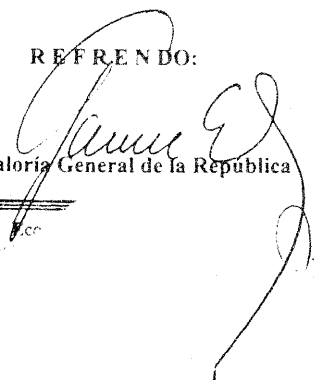
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Nº841 de 1º de septiembre de 1952, Resolución Nº54 de 22 de mayo de 1997 dictada por la Contraloría General de la República y Resuelto Nº003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado por el Resuelto Nº011-L de 6 de mayo de 1999.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS E. ICAZA E
Director General de Aduanas

Norberta A. Tejada Cano
Para Publicar
NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

REFRENDO:

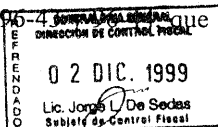

Contraloría General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 250
(De 25 de noviembre de 1999)

Entre los suscritos a saber JOAQUIN E. JACOME DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, ANIBAL VALLARINO VELARDE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-191-344, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 460, Rollo 12, Imagen 0276 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA **CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA **CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 171 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos

Minerales e identificados por ésta con los números 94-4 que se describe a continuación:



Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'08" de Longitud Oeste y 9°08'34.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°35'38.5" de Longitud Oeste y 9°08'34.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,900 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°35'38.5" de Longitud Oeste y 9°07'33" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 900 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'08" de Longitud Oeste y 9°07'33" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,900 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

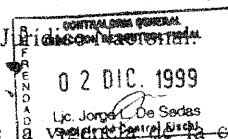
Esta zona tiene una superficie total de 171 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo IAASA-EXTR(piedra de cantera)94-97.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales, además de la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.



QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

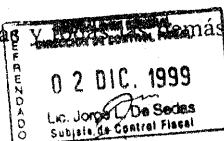
Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y ~~Realizar~~ además operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;



d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

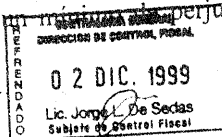
OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el

propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.



Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

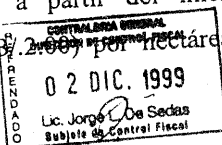
DECIMA: La concesionaria informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMAPRIMERA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organismo Ejecutivo.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos Balboas (B/. 2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.



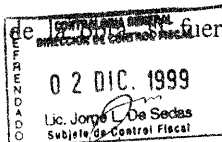
DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMAQUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEXTA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de de 12 años fuera persona natural.



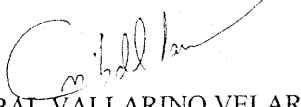
5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

6.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras.

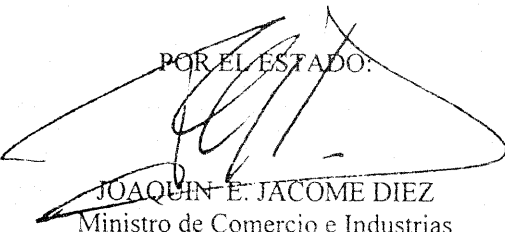
DECIMASEPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

POR LA CONCESIONARIA,

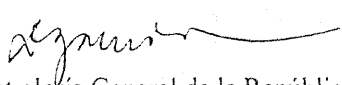

ANIBAL VALLARINO VELARDE
Cédula N°8-191-344

POR EL ESTADO:


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 16 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

REFRENDO:


Contraloría General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-150
(De 14 de diciembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada **YOLANDA DE AZCARRAGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-203-962, miembro de la firma forense, MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas ubicadas en Calle 54 Este, Edificio Arango Orillac, Segundo Piso, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **JANINA VANESSA WALTERS DE LALANNE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-414-714, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.*

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Vanessa Barsallo Pérez** y **Rosendo W. Taylor R.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.*
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. Récord Político.*
- e. Copias de Diplomas y Créditos Universitarios.*
- f. Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a **JANINA VANESSA WALTERS DE LALANNE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-414-714, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-151
(De 20 de diciembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **MARCO A. AUSTIN THOMAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-6-8, con oficinas profesionales ubicadas en Milla 8.1, Transísmica, Casa 11 final, Corregimiento de las Cumbres, Distrito y provincia de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Ana Elvira Brewer** y **Abdiel Flynn**, por medio de las cuales se acredita su

idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **Inglés**.

- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- d. Récord Político.
- e. Certificación de la Autoridad de la Región Interoceánica.
- f. Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a **MARCO A. AUSTIN THOMAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-6-8, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-152
(De 20 de diciembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **STELLA HAMMERSCHLAG GUERRINI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 5-5-733, con despacho profesional en la Vía José Agustín Arango, Altos del Edificio del Grupo Tzanetatos, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora

SUSI HAMMERSCHLAG DE MARMORSTEIN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-9-167, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificación del Registro Civil, donde consta que la peticionaria es nacionalizada panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Juana María B. de Bazán** y **Fernando Horacio Ruiz P.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **Inglés**.
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- d. Récord Polícivo.
- e. Copia de Diplomas Universitarios.
- f. Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N°59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a **SUSI HAMMERSCHLAG DE MARMORSTEIN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-9-167, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 750-98
(De 3 de diciembre de 1998)

Entre los suscritos a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en Economía, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-42-565, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995 y por la Resolución de Junta Directiva No.217-97 de 19 de diciembre de 1997, debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva N° 182-98 de 28 de agosto de 1998, quien adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra **VICTOR MANUEL BARRIGA COSTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-232-866, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el contrato de compraventa de bienes inmuebles al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la Finca. LA AUTORIDAD
declara lo siguiente:

1. Que **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca No.161696, inscrita al rollo 23,227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

4. Queda claramente establecido que tanto el edificio N° 27, como el terreno sobre el cual está construido, forman parte de la finca N° 161696, inscrita al rollo N° 23227, documento N° 1 de la Sección de la Propiedad (ARI) provincia de Panamá del Registro Público; terreno y mejoras que serán segregados y declarados para que formen finca aparte, una vez quede inscrita la escritura pública de compraventa en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No.217-97 de 19 de diciembre de 1997, traspasa en forma real y efectiva en calidad de venta a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 767.86 mts², sobre la cual existe el edificio No. 27, cuyas superficies, medidas y linderos se describen en el "Anexo 1" de este contrato, y que forma parte del mismo.

TERCERA: Precio y Forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien inmueble es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/. 184,125.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, mediante abono por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.54,125.00)**, según consta en los recibos N°5986, de 2 de octubre de 1998 y N°056, de 12 de noviembre de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO TREINTA MIL BALBOAS (B/.130,000.00)**, el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa; según consta en la Carta de Pago Irrevocable de 11 de noviembre de 1998, emitida por el Banco Comercial de Panamá, (BANCOMER).

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en el pago de la totalidad del precio establecido y se retendrán como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA: Destino del Bien. Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **EL COMPRADOR** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato (Edificio N° 27) será destinado únicamente para uso residencial de mediana densidad. La zonificación de este edificio se basa en las Resoluciones N° 25-98 del 25 de mayo de 1998, la N° 28-98 de 2 de julio de 1998 y la N° 30-98 de 7 de julio de 1998, emitidas por el Ministerio de Vivienda, tal cual como se encuentran detalladas en el "Anexo 2" que forma parte integral de este contrato, cuyos lineamientos son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA: Queda igualmente convenido entre las partes aquí contratantes, que la presente venta y traspaso será libre de todo gravamen y de toda deuda o pasivo.

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a los bienes que por este medio se venden.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda igualmente convenido que los gastos que ocasione la presente Escritura Pública en su inscripción correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMA: **EL COMPRADOR** se compromete a cumplir con las disposiciones sobre protección al medio ambiente y a cumplir con los usos del suelo aprobados por la Ley 21 de 2 de julio de 1997. De igual forma, se compromete a cumplir con las disposiciones que se establecen en el "Documento de Ciudad Jardín", (Anexo N° 3), que forma parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Serán en todo caso causal de Resolución Administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo No.104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y que este incumpla con la forma de pago a que se refiere este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como de el saneamiento por efectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, toda vez que ésta ignora en estos momentos dichos vicios debido a la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

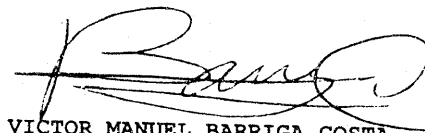
DÉCIMA TERCERA: **EL COMPRADOR** acepta la venta que se le hace de los bienes que se describen en el "Anexo 1" que por este medio le hace **LA AUTORIDAD** en los términos aquí pactados.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.106 de 30 de septiembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: Timbres Fiscales. **EL COMPRADOR**, adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/. 184.20)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal .

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


VÍCTOR MANUEL BARRIGA COSTA
EL COMPRADOR

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

DESCRIPCIONES DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA VEINTISIETE (27), UBICADA EN QUARRY
HEIGHTS

Partiendo del **punto dos (2)**, localizado más al Norte de la parcela, se continúa con una **longitud de curva** de treinta y nueve metros con veintidós centímetros (**39.22 m**), **radio** de noventa y siete metros con once centímetros (**97.11 m**) y **cuerda** de treinta y ocho metros con noventa y cinco centímetros (**38.95 m**) en dirección Sur, doce grados, cincuenta y tres minutos, veintisiete segundos, Este (**S 12° 53' 27" E**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con la Calle Sturgis. Se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, dieciocho minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (**S 64° 18' 57" O**) y distancia de dieciséis metros con cincuenta y un centímetros (**16.51 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por este lado con la parcela veintiocho (28). Se continúa en dirección Norte, veintiún grados, treinta y ocho minutos, cero segundos, Oeste (**N 21° 38' 00" O**) y distancia de dieciocho metros con treinta y seis centímetros (**18.36 m**), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Norte, veintidós grados, dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (**N 22° 02' 45" O**) y distancia de trece metros con cinco centímetros (**13.05 m**), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Norte, veinte grados, treinta y tres minutos, veintidós segundos, Oeste (**N 20° 33' 22" O**) y distancia de nueve metros con cuarenta centímetros (**9.40 m**), hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Norte, cero grados, veinte minutos, diez segundos, Este (**N 00° 20' 10" E**) y distancia de cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (**4.56 m**), hasta llegar al **punto nueve (9)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y siete segundos,

Este (N 82° 58' 37" E) y distancia de veintiún metros con veintinueve centímetros (21.29 m), hasta llegar al punto dos (2), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela veintiséis (26).

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (767.86 m²).

Edificio número veintisiete (Nº 27) de tres (3) plantas, con cuatro (4) apartamentos en hileras (cada apartamento usa una sección por planta o sea tres (3) niveles sucesivos). La primera planta esta dividida en cuatro (4) secciones y consta de cuatro (4) escaleras de acceso individual, cuatro (4) depósitos y cuatro (4) estacionamientos; la segunda y tercera planta se dividen en cuatro (4) secciones, o sea las áreas sociales de los apartamentos; construido con estructura de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento en la primera planta, pisos de madera revestidos con mosaico de vinil y paredes externas de madera y de gypsum board (interna) en la segunda y tercera planta, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

El perímetro de construcción del edificio se describe así: por el Norte en línea recta mide ocho metros con ochenta y cinco centímetros (8.85 m), por el Este en línea recta mide veintiséis metros (26.00 m), por el Sur en línea recta mide ocho metros con ochenta y cinco centímetros (8.85 m) y por el Oeste en línea recta mide veintiséis metros (26.00 m).

Primera planta, con un área cerrada de construcción de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (43.36 m²) y área abierta techada de ciento ochenta y seis metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (186.74 m²).

Segunda y tercera plantas, con un área cerrada de construcción de doscientos treinta metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (230.10 m²) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de seiscientos noventa metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (690.30 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO 2

ZONIFICACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 25-98
(de 25 de Mayo de 1998).

"Por la cual se modifica la servidumbre vial y línea de construcción de una calle localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá".

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la modificación de la servidumbre vial y línea de construcción de la calle Sturgis, localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I) se basa en que existen elementos físicos y naturales como pendientes pronunciadas, estructuras existentes y fondos de lotes reducidos, que afectan la aplicación de la servidumbre y línea de construcción asignada a la calle Sturgis.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible la modificación de la servidumbre vial y la línea de construcción asignada a la calle Sturgis mediante la Resolución N° 17-98 de 25 de marzo de 1998.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la servidumbre de la calle Sturgis de 12.00 metros a 10.00 metros, o sea 5.00 metros a ambos lados del eje de la vía y la línea de construcción de 8.50 metros a 5.00 metros a partir del eje central de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I) y a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 28-98

(de 2 de Julio de 1998).

*Por la cual se aprueba las Servidumbres viales y Líneas de construcción para la- 2ª Etapa de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de servidumbres de vías y líneas de construcción para la -2ª etapa de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar las servidumbres de vías con sus respectivas líneas de construcción, a sendas calles que sirven de acceso a los residentes de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las servidumbres de vías y líneas de construcción para la Avenida Morgan, Edwards Place, Calle Devers, Calle Andrews Place y Calle sin nombre de acceso por Avenida Morgan de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE	CATEGORIA	SERVIDUMBRE	LINEA DE CONSTRUCCION
1	Avenida morgán	Colectora	15.00	12.50
2	Edwards Place	Local	12.00	8.50
3	Calle s/n. (acceso por Ave. Morgan)	Local	10.80	7.90
4	Calle Devers	Local	10.80	7.90
5	Calle Andrews Place	Local	10.80	5.40

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Julio de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 20.98

(de 1 de Julio de 1998).

*Por la cual se aprueba la ordenanza de zonificación - 2ª Parte de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la ordenanza de zonificación -2ª parte de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, E-4 y F-7 ya que se ajustan en los usos de suelo establecidos en la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los códigos de zona R1-A (Residencial de Baja Densidad), para los lotes con acceso a través de la Avenida Morgan y Calle Edwards Place enumerados del 301 al 308 del 311 al 313 del 320 al 323 36,37,38,39,45 y el 212, R2B (Residencial de mediana Densidad) para los lotes enumerados 083, 084, 086, 50, C1(Comercial Vecinal) al lote enumerado 119, F-7 (Institucional Administrativo) para los edificios N° 88 (actualmente utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores), edificio N°81 (Tunel de comunicaciones entre calle Andrews y Calle Sturgis), E4 (Reserva Ecológica) se establecerá una franja de área verde en la parte posterior de las viviendas ubicadas entre Avenida Morgan y Avenida Andrews, cuya cabida superficial es de 6.0 Has. +5775m2

PARAGRAFO: Los lotes enumerados a los cuales se les asignó los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, F-7, E-4, se encuentran en plano adjunto a esta Resolución. Las regulaciones prediales que rigen para los códigos de zona R1-A y R2-B, están contenidas mediante Resolución N°56-90 de 26 de octubre de 1990 y la Resolución 60-91 de 4 de julio de 1991, el código de zona C1, se fundamenta en la Resolución N°188-93, de 13 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar en la Ordenanza de Zonificación de la Segunda (2da) Parte de la comunidad de Quarry Heights, los códigos de zona y disposiciones sobre usos de suelo F-7 y E-4 que se detallan a continuación:

INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO F-7 (Administración Urbana o Central):

Se refiere al uso de administración urbana central. Esta relacionado con la prestación de servicios de administración gubernamental o comunal, por parte de las instituciones estatales o municipales (Servicios gubernamentales o relacionados con el Canal).

REGULACIONES PEDIALES:

- Área mínima de lote mínimo: 1,000.00 m²
- Frente mínimo de lote: 20.00 m
- Fondo mínimo de lote: 50.00 m
- Altura máxima: Libre
- Área de ocupación: 60 %
- Área libre: 40 %
3.00 m con vanos o aberturas
- Retiro posterior: 5.00 m.
- Línea de construcción: 5.00 metros o la que indique el Plan Vial
- Estacionamientos: 1 por cada 40.00 m² de área de construcción cerrada.

RESERVA ECOLÓGICA E-4 : Las áreas señaladas con este código de zonificación sólo podrán utilizarse para la realización de recreación activa y pasiva relacionadas con el disfrute de la naturaleza. En general son áreas no desarrollables ; sin embargo se permitirán las actividades que no dañen con la preservación del medio natural , previamente aprobadas por las autoridades competentes en esta materia. De esta manera estos sectores continuarán teniendo un balance entre la naturaleza y las edificaciones.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Julio de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ANEXO 3

DOCUMENTO DE CIUDAD JARDIN

que
AMA, onde PAN
ento,

que
AMA, onde PAN
ento,

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro.

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser hasta 1.80 mts de altura del suelo natural.
- El comprador no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

- En la ordenanza R1-A el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 45%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 55% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohíos, etc. sin fines de lucro) el 40% del mismo. El 60% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.

- En la ordenanza R1-B el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 60%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. De ~~40%~~ ^{40%} restante perteneciente al área libre se podrá destinar ~~sin~~ ^{con} fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohios, etc. ~~sin~~ ^{con} fines de lucro) el 40% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.
- Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y ellas nuevas.
 - Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de Zinc pintado de celeste.
 - Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.
 - Paredes: las paredes de fachadas de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera u otro material que presente las mismas características de textura, colocadas en sentido horizontal. El color predominante deberá seguir siendo blanco, se permite otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc. Las paredes de fachada de las nuevas edificaciones deberán tener los mismos materiales, textura y color que las existentes.
 - Piso: el nivel del piso acabado debe mantenerse como hasta ahora de 0.60 a 1.00 m sobre el suelo natural, elevado sobre pilotes. El mismo podrá ser de madera u otro material de características similares en textura y color.

Áreas Verdes y Medio Ambiente:

- La fauna y vegetación de las servidumbres, áreas ~~verdes~~ urbanas y áreas silvestres protegidas deberán ~~ser~~ respetadas y por ningún motivo alteradas. Está prohibido arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos dentro de las servidumbres públicas.
- Cada propietario es responsable del mantenimiento y poda de la vegetación dentro de su lote.
- La basura y otros desechos deberán mantenerse en empaques que garanticen la adecuada recolección e higiene del área. El recipiente donde se deposite la basura debe estar ubicado dentro de la propiedad.
- El propietario es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante al lote, sin que esto implique derechos sobre la misma.

Señalización:

- Las señales publicitarias están prohibidas dentro de las áreas residenciales.
- En las áreas comerciales las señales publicitarias deberán localizarse sólo dentro de la propiedad y sin detrimento de la vegetación. En la servidumbre pública está prohibido instalar señalización publicitaria.
- Para el área institucional y administrativa local se admite señalización de tipo informativo en muros y servidumbres. Siempre y cuando estas no afecten la vegetación y la visión de conjunto.

Infraestructura:

- Debe respetarse la vialidad existente, a excepción de que las autoridades estatales establezcan lo contrario.
- El tendido eléctrico deberá ir soterrado para evitar la contaminación visual que producen los cables y los postes

eléctricos a la vista. Se mantendrá la actual tecnología de luminarias con el fin de preservar la unidad de conjunto.

- Mantener limpios los desagues y canaletas que se encuentran localizados dentro de la propiedad. Estas no podrán ser obstaculizadas por muros, veredas y otro tipo de elemento construido.

- Las aceras y veredas deben mantenerse libres de obstáculos a la circulación peatonal.

CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº 712-98
(De 11 de diciembre de 1998)

Entre los suscritos a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en Economía, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 2-42-565, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995 y por la Resolución de Junta Directiva No.217-97 de 19 de diciembre de 1997, debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva Nº 182-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra **GUSTAVO CHAN LUI**, varón, naturalizado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-966, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compraventa de bienes inmuebles al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la Finca. **LA AUTORIDAD**, declara lo siguiente:

1. Que **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca No.161696, inscrita al rollo 23,227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficies y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Queda claramente establecido que tanto el edificio N° 35, como el terreno sobre el cual está construido, forman parte de la finca N° 161696, inscrita al rollo N° 23227, documento N° 1 de la Sección de la Propiedad (ARI) provincia de Panamá del Registro Público; terreno y mejoras que serán segregados y declarados para que formen finca aparte, una vez quede inscrita la escritura pública de compraventa en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No.217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva N°182-98, de 28 de agosto de 1998, por la cual, se adjudico la Licitación Pública N° 08-ARI-98; traspassa en forma real y efectiva en calidad de venta a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 469.21 mts², sobre la cual existe el edificio N° 35, cuyas superficies, medidas y linderos se describen en el "Anexo 1" de este contrato, y que forma parte del mismo.

TERCERA: Precio y Forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien inmueble es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS (B/. 252,222.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA**

LA AUTORIDAD (VENDEDORA), mediante abono por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/. 50,600.00)**, según consta en los recibos N°3803 de 26 de agosto de 1998, N° 6050 de 22 de octubre de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, suma ésta que representa abono del 20% quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS (B/. 201,622.00)**, que representa el 80%, el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez se encuentre inscrito en el Registro Público la compraventa mediante Carta de Pago Irrevocable del 17 de noviembre de 1998, emitida por el Banco del Istmo, S.A.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en el pago de la totalidad del precio establecido y se retendrán como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA: Destino del Bien. Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **EL COMPRADOR** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato (Edificio N° 35) será destinado únicamente para uso residencial de mediana densidad. La zonificación de este edificio se basa en las Resoluciones N° 25-98 del 25 de mayo de 1998, la N° 28-98 de 2 de julio de 1998 y la N° 30-98 de 7 de julio de 1998, emitidas por el Ministerio de Vivienda, tal cual como se encuentran detalladas en el "**Anexo 2**" que forma parte integral de este contrato, cuyos lineamientos son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA: Queda igualmente convenido entre las partes aquí contratantes, que la presente venta y traspaso será libre de todo gravamen y de toda deuda o pasivo.

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable,

tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a los bienes que por este medio se venden.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda igualmente convenido que los gastos que ocasione la presente Escritura Pública en su inscripción correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMA: **EL COMPRADOR** se compromete a cumplir las disposiciones sobre protección al medio ambiente y a cumplir con los usos del suelo aprobados por la Ley 21 de 2 de julio de 1997. De igual forma, se compromete a cumplir con las disposiciones que se establecen en el "Documento de Ciudad Jardín", (Anexo N° 3), que forma parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Serán en todo caso causal de Resolución Administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo No.104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y que este incumpla con la forma de pago a que se refiere este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como de el saneamiento por efectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, toda vez que ésta ignora en estos momentos dichos vicios debido a la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA TERCERA: **EL COMPRADOR** acepta la venta que se le hace de los bienes que se describen en el "Anexo 1" que por este medio le hace **LA AUTORIDAD** en los términos aquí pactados.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.106 de 30 de septiembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: Timbres Fiscales. **EL COMPRADOR**, adhiere a este contrato timbres por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/. 252.30)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal .

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

GUSTAVO CHAN LUI
EL COMPRADOR

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

ANEXO 1

SUPERFICIES, MEDIDAS Y LINDEROS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TREINTA Y CINCO (35), UBICADA EN
QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto tres (3)**, localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, veinticinco segundos, Oeste (**S 88° 48' 25" O**) y distancia de trece metros con catorce centímetros (**13.14 m**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la parcela treinta y cuatro (34). Se continúa en dirección Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos, un segundo, Este (**S 05° 39' 01" E**) y distancia de treinta y cuatro metros con cuarenta y seis centímetros (**34.46 m**), hasta llegar al **punto veintinueve (29)**. Se continúa en dirección Sur, un grado, veintitrés minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (**S 01° 23' 46" O**) y distancia de nueve metros con setenta y cinco (**9.75 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, veintiún segundos, Este (**S 84° 37' 21" E**) y distancia de cero metros con ochenta y cinco centímetros (**0.85 m**), hasta llegar al **punto cinco - A (5-A)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y un grados, un minuto, cuarenta y tres segundos, Este (**N 81° 01' 43" E**) y distancia de ocho metros con cincuenta y tres centímetros (**8.53 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cero grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta segundos, Este (**N 00° 56' 40" E**) y distancia de cuarenta y tres metros con siete centímetros (**43.07 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Sturgis.

La parcela descrita tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (**469.21 m²**).

Edificio Número Treinta y Cinco (No.35), Consta de ~~Edificio~~ (B). plantas, la primera planta consta de cuatro (4) departamentos, dos (2) escaleras de uso común y cuatro (4) estacionamientos bajo techo, la segunda y tercera planta con dos (2) apartamentos por cada planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; construido con estructura de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento resanado en la primera planta, en la segunda y tercera planta pisos revestidos de mosaico de vinil y de arcilla (escaleras), paredes externas de bloques y de gypson board en el interior, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo guillotina), y de ornamentales de arcilla, cielo raso de celotex, techo con estructura de madera cubierta de acero galvanizado (zinc).

El área de construcción del edificio se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado más al Sur del edificio con dirección Oeste se mide ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 m), hasta el punto dos (2); de aquí con dirección Norte se mide catorce metros con trescientos cuarenta y cinco milímetros (14.345 m), hasta el punto tres (3); de aquí con dirección Oeste se mide un metro (1:00 m) hasta el punto cuatro (4); de aquí con dirección Norte se mide tres metros con cuarenta y siete centímetros (3.47m) hasta el punto cinco (5), de aquí con dirección Este se mide un metro (1:00 m) hasta el punto seis (6): de aquí con dirección Norte se mide catorce metros con trescientos cuarenta y cinco milímetros (14,345 m) hasta el punto siete (7); de aquí con dirección Este se mide ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 m), hasta el punto ocho (8); de aquí con dirección Sur se mide treinta y dos metros con dieciséis centímetros (32.16 m) hasta el punto uno (1) origen de esta descripción.

Primera Planta. Con un área cerrada de construcción de treinta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (33.80 m²), área abierta techada de doscientos

diecisiete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (217.48 m²), y área de escaleras de veinticinco metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (25.55 m²).

Segunda y Tercera Planta: Con un área cerrada de construcción de doscientos setenta y seis metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (276.83 m²), por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de ochocientos treinta metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (830.49 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido..

ANEXO 2

ZONIFICACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 25-98

(de 25 de Mayo de 1998).

"Por la cual se modifica la servidumbre vial y línea de construcción de una calle localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá".

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la modificación de la servidumbre vial y línea de construcción de la calle Sturgis, localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I) se basa en que existen elementos físicos y naturales como pendientes pronunciadas, estructuras existentes y fondos de lotes reducidos, que afectan la aplicación de la servidumbre y línea de construcción asignada a la calle Sturgis.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible la modificación de la servidumbre vial y la línea de construcción asignada a la calle Sturgis mediante la Resolución N° 17-98 de 25 de marzo de 1998

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la servidumbre de la calle Sturgis de 12.00 metros a 10.00 metros, o sea 5.00 metros a ambos lados del eje de la vía y la línea de construcción de 8.50 metros a 5.00 metros a partir del eje central de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I) y a todas las entidades que en una u otra forma participen en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°9 de 25 de enero de 1973

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de 1998.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 28-98

(de 2 de Julio de 1998)

"Por la cual se aprueba las Servidumbres viales y Líneas de construcción para la- 2ª Etapa de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de servidumbres de vías y líneas de construcción para la -2ª etapa de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

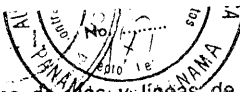
Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar las servidumbres de vías con sus respectivas líneas de construcción, a sendas calles que sirven de acceso a los residentes de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Aprobar las servidumbres de ~~mas y líneas~~ de construcción para la Avenida Morgan, Edwards Place, Calle Devers, Calle Andrews Place y Calle sin nombre de acceso por Avenida Morgan de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE	CATEGORIA	SERVIDUMBRE	LINEA DE CONSTRUCCION
1	Avenida morgán	Colectora	15.00	12.50
2	Edwards Place	Local	12.00	8.50
3	Calle s/n. (acceso por Ave. Morgan)	Local	10.80	7.90
4	Calle Devers	Local	10.80	7.90
5	Calle Andrews Place	Local	10.80	5.40

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Julio de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 30.98

(de 1 de Julio de 1998)

Por la cual se aprueba la ordenanza de zonificación - 2ª Parte de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la ordenanza de zonificación -2ª parte de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar los códigos de zona R1-A, R2-B,C-1,E-4 y F-7 ya que se ajustan en los usos de suelo establecidos en la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los códigos de zona R1-A (Residencial de Baja Densidad), para los lotes con acceso a través de la Avenida Morgan y Calle Edwards Place enumerados del 301 al 308 del 311 al 313 del 320 al 323 36,37,38,39,45 y el 212, R2B (Residencial de mediana Densidad) para los lotes enumerados 083, 084, 086, 50, C1(Comercial Vecinal) al lote enumerado 119, F-7 (Institucional Administrativo) para los edificios Nº 88 (actualmente utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores), edificio Nº81 (Tunel de comunicaciones entre calle Andrews y Calle Sturgis), E4 (Reserva Ecológica) se establecerá una franja de área verde en la parte posterior de las viviendas ubicadas entre Avenida Morgan y Avenida Andrews, cuya cabida superficial es de 6.0 Has. +5775m2

PARAGRAFO: Los lotes enumerados a los cuales se les asignó los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, F-7, E-4, se encuentran en plano adjunto a esta Resolución. Las regulaciones prediales que rigen para los códigos de zona R1-A y R2-B, están contenidas mediante Resolución Nº56-90 de 26 de octubre de 1990 y la Resolución 60-91 de 4 de julio de 1991, el código de zona C1, se fundamenta en la Resolución Nº188-93, de 13 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar en la Ordenanza de Zonificación de la Segunda (2da) Parte de la comunidad de Quarry Heights, los códigos de zona y disposiciones sobre usos de suelo F-7 y E-4 que se detallan a continuación:

INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO F-7 (Administración Urbana o Central):

Se refiere al uso de administración urbana central. Esta relacionado con la prestación de servicios de administración gubernamental o comunal, por parte de las instituciones estatales o municipales (Servicios gubernamentales o relacionados con el Canal).

REGULACIONES PREDIALES:

- Área mínima de lote mínimo: 1,000.00 m²
- Frente mínimo de lote: 20.00 m
- Fondo mínimo de lote: 50.00 m
- Altura máxima: Libre
- Área de ocupación: 60 %
- Área libre: 40 %
3.00 m con vanos o aberturas
- Retiro posterior: 5.00 m.
- Línea de construcción: 5.00 metros o la que indique el Plan Vial
- Estacionamientos: 1 por cada 40.00 m² de área de construcción cerrada.

RESERVA ECOLÓGICA E-4 : Las área señaladas con este código de zonificación sólo podrán utilizarse para la realización de recreación activa y pasiva relacionadas con el disfrute de la naturaleza. En general son áreas no desarrollables ; sin embargo se permitirán las actividades que no riñan con la preservación del medio natural , previamente aprobadas por las autoridades competentes en esta materia. De esta manera estos sectores continuarán teniendo un balance entre la naturaleza y las edificaciones.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Julio de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ANEXO 3

DOCUMENTO DE CIUDAD JARDIN

RESTRICCIONES

El presente documento contiene restricciones al dominio que proponemos adjuntar a los contratos de venta o arrendamiento, con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Este documento es independiente del que está elaborando para la aprobación por parte del MIVI, el cual tiene un carácter más general. El objetivo que perseguimos es poder agilizar y facilitar la labor de venta y arrendamiento de manera más organizada y reglamentada, mientras se aprueban las normas oficiales. A continuación las reglamentarias propuestas:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser hasta 1.80 mts de altura del suelo natural.
- El comprador no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

Arquitectura:

- En la ordenanza R1-A el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 45%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 55% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohios, etc. sin fines de lucro) el 40% del mismo. El 60% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.
- En la ordenanza R1-B el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 60%. Este porcentaje implica la superficie de

edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 40% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohios, etc. sin fines de lucro) el 40% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.

- Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y ellas nuevas.
 - Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de Zinc pintado de celeste.
 - Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.
 - Paredes: las paredes de fachadas de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera u otro material que presente las mismas características de textura, colocadas en sentido horizontal. El color predominante deberá seguir siendo blanco, se permite otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc. Las paredes de fachada de las nuevas edificaciones deberán tener los mismos materiales, textura y color que las existentes.
 - Piso: el nivel del piso acabado debe mantenerse como hasta ahora de 0.60 a 1.00 m sobre el suelo natural, elevado sobre pilotes. El mismo podrá ser de madera u otro material de características similares en textura y color.

Áreas Verdes y Medio Ambiente:

- La fauna y vegetación de las servidumbres, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas. Está prohibido arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos dentro de las servidumbres públicas.
- Cada propietario es responsable del mantenimiento y poda de la vegetación dentro de su lote.
- La basura y otros desechos deberán mantenerse en empaques que garanticen la adecuada recolección e higiene del área. El recipiente donde se deposite la basura debe estar ubicado dentro de la propiedad.
- El propietario es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante al lote, sin que esto implique derechos sobre la misma.

Señalización:

- Las señales publicitarias están prohibidas dentro de las áreas residenciales.
- En las áreas comerciales las señales publicitarias deberán localizarse sólo dentro de la propiedad y sin detrimento de la vegetación. En la servidumbre pública está prohibido instalar señalización publicitaria.
- Para el área institucional y administrativa local se admite señalización de tipo informativo en muros y servidumbres. Siempre y cuando estas no afecten la vegetación y la visión de conjunto.

Infraestructura:

- Debe respetarse la vialidad existente, a excepción de que las autoridades estatales establezcan lo contrario.
- El tendido eléctrico deberá ir soterrado para evitar la contaminación visual que producen los cables y los postes

eléctricos a la vista. Se mantendrá la actual t...
luminarias con el fin de preservar la unidad de c...

- Mantener limpios los desagues y canaletas...
encuentran localizados dentro de la propiedad. Estas no
podrán ser obstaculizadas por muros, veredas y otro tipo de
elemento construido.
- Las aceras y veredas deben mantenerse libres de obstáculos
a la circulación peatonal.



CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 770-98
(De 10 de febrero de 1999)

Entre los suscritos a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en Economía, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 2-42-565, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N°217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva N° 174-98 de 28 de agosto de 1998 y la Resolución Administrativa N° 523-98 de 5 de octubre de 1998; quien adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **YUMAXI ENTERPRISES INC.** inscrita a la Ficha 345882, Rollo 60055, Imagen 58 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **ERASMO ABREGO DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-200-14, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compraventa de bienes inmuebles al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la Finca. LA AUTORIDAD

declara lo siguiente:

1. Que **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al rollo 23,227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** ^{ANEXO 1} para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Queda claramente establecido que tanto el edificio N° 33, como el terreno sobre el cual está construido, forman parte de la finca N° 161696, inscrita al rollo N° 23227, documento N° 1 de la Sección de la Propiedad (ARI) provincia de Panamá del Registro Público; terreno y mejoras que serán segregados y declarados para que formen finca aparte, una vez quede inscrita la escritura pública de compraventa en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva 174-98 de 28 de agosto de 1998, la Solicitud de Precios N°133-98 de 1 de octubre de 1998 y según la Resolución Administrativa N° 523-98 de 5 de octubre de 1998, traspasa en forma real y efectiva en calidad de venta a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 857.91 mts², sobre la cual existe el edificio N° 33, cuyas superficies, medidas y linderos se describen en el "Anexo 1" de este contrato, y que forma parte del mismo.

TERCERA: Precio y Forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien inmueble es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y**

CUATRO MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 234,300.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA AUTORIDAD (VENDEDORA), mediante abono por la suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 23,500.00), según consta en el recibo N° 6023 de 15 de octubre de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/. 210,800.00), el cual será cancelado por EL COMPRADOR una vez se encuentre inscrito en el Registro Público la compraventa mediante Carta de Pago Irrevocable de 10 de noviembre 1998, emitida por el Banco Internacional de Costa Rica, S.A.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a EL COMPRADOR de presentarse incumplimiento en el pago de la totalidad del precio establecido y se retendrán como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA: Destino del Bien. Declara LA AUTORIDAD y lo acepta EL COMPRADOR que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato (Edificio N° 33) será destinado únicamente para uso residencial de mediana densidad. La zonificación de este edificio se basa en las Resoluciones N° 25-98 del 25 de mayo de 1998, la N° 28-98 de 2 de julio de 1998 y la N° 30-98 de 7 de julio de 1998, emitidas por el Ministerio de Vivienda, tal cual como se encuentran detalladas en el "Anexo 2" que forma parte integral de este contrato, cuyos lineamientos son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA: Queda igualmente convenido entre las partes aquí contratantes, que la presente venta y traspaso será libre de todo gravamen y de toda deuda o pasivo.

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a los bienes que por este medio se venden.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda igualmente convenido que los gastos que ocasione la presente Escritura Pública en su inscripción correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMA: **EL COMPRADOR** se compromete a cumplir ~~con otras~~ disposiciones sobre protección al medio ambiente y a cumplir con los usos del suelo aprobados por la Ley 21 de 2 de julio de 1997. De igual forma, se compromete a cumplir con las disposiciones que se establecen en el "Documento de Ciudad Jardín", (Anexo N° 3), que forma parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Serán en todo caso causal de Resolución Administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo No.104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y que este incumpla con la forma de pago a que se refiere este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como de el saneamiento por efectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, toda vez que ésta ignora en estos momentos dichos vicios debido a la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA TERCERA: **EL COMPRADOR** acepta la venta que se le hace de los bienes que se describen en el "Anexo 1" que por este medio le hace **LA AUTORIDAD** en los términos aquí pactados.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº106 de 30 de septiembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato de compraventa no causará la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal .

Dado en la ciudad de Panamá, a los (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

ERASMO ABREGO DELGADO
Representante Legal
Por: YUMAXI ENTERPRISES, INC.
EL COMPRADOR

REFRENDO:

JUAN B. ZAMORA JR.
Contraloría General de la República

ANEXO 1

Descripción del lote y sus mejoras

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TREINTA Y TRES (33), UBICADA EN QUARRY HEIGHTS. Esta parcela tiene una superficie de ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (857.91 m²). Con frente a la Calle Sturgis, siendo su **LINDERO ESTE** un segmento recto de treinta y ocho metros con un centímetro (38.01 m) en dirección Sur, cero grados, cincuenta y nueve minutos, diecisiete segundos, Oeste (S 00° 59' 17" O). El **LINDERO SUR** colinda con la parcela treinta y cuatro (34), con un segmento recto de dieciocho metros con treinta y siete centímetros (18.37 m) en dirección Sur, ochenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, seis segundos, Oeste (S 37° 57' 06" O). El **LINDERO OESTE** colinda con la parcela ciento cincuenta (150) y la parcela veintiocho (28), con cuatro (4) segmentos rectos: el primero, de ocho metros con ochenta y siete centímetros (8.87 m) en dirección Norte, cinco grados, trece minutos, nueve segundos, Oeste (N 05° 13' 09" O); el segundo, de dieciséis metros con cincuenta y cuatro centímetros (16.54 m) en dirección Norte, veintiocho grados, cuarenta y cinco minutos, dieciséis segundos, Oeste (N 28° 45' 16" O); el tercero, de siete metros con noventa y seis centímetros (7.96 m) en dirección Norte, cincuenta y un grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos, Este (N 51° 57' 43" E) y el cuarto, de dieciséis metros con diecinueve centímetros (16.19 m) en dirección Sur, veintiséis grados, dieciséis minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 26° 16' 57" O). El **LINDERO NORTE** colinda con la Calle Sturgis, con dos (2) segmentos: el primero recto de diez metros con cincuenta y dos centímetros (10.52 m) en dirección Sur, ochenta grados, veintidós minutos, dieciséis segundos, Este (S 80° 22' 16" E) y el segundo con una **longitud de curva** de cuatro metros con seiscientos un milímetros (4.601), **radio** de cuarenta y cinco metros con cero centímetros (45.00 m) y **cuerda** de cuatro metros con quinientos noventa nueve milímetros (4.599 m) en dirección Sur, cincuenta y nueve grados, treinta y tres minutos, tres segundos, Este (S 59° 33' 03" E).

Edificio número treinta y tres (N°33) de tres (3) plantas, la primera planta ~~consta de~~ cuatro (4) depósitos, dos (2) escaleras de uso común y cuatro (4) estacionamientos ~~bajo techo~~, la segunda y tercera planta con dos (2) apartamentos por cada planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; construido con estructura de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento resanados en la primera planta, en la segunda y tercera planta pisos revestidos de mosaico de vinil y de arcilla (escaleras), paredes externas de bloques y de gypsum board en el interior, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo guillotina) y de ornamentales de arcilla, cielo raso de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc). El área de construcción del edificio se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado más al Sur del edificio con dirección Oeste se mide ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 m) hasta el punto dos (2); de aquí con dirección Norte se mide catorce metros con trescientos cuarenta y cinco milímetros (14.345 m) hasta el punto tres (3); de aquí con dirección Oeste se mide un metro (1.00 m) hasta el punto cuatro (4); de aquí con dirección Norte se mide tres metros con cuarenta y siete centímetros (3.47 m) hasta el punto cinco (5); de aquí con dirección Este se mide un metro (1.00 m) hasta el punto seis (6); de aquí con dirección Norte se mide catorce metros con trescientos cuarenta y cinco milímetros (14.345 m) hasta el punto siete (7); de aquí con dirección Este se mide ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 m) hasta el punto ocho (8); de aquí con dirección Sur se mide treinta y dos metros con dieciséis centímetros (32.16 m) hasta el punto uno (1) origen de esta descripción.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de treinta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (33.80 m²), área abierta techada de doscientos diecisiete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (217.48 m²) y área de escaleras de veinticinco metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (25.55 m²).

Segunda y Tercera Planta: con un área cerrada de construcción de ~~doscientos~~ setenta y seis metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (276.83 m²) ~~por planta~~.

El edificio tiene un área total de construcción de ochocientos treinta metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (830.49 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO 2

ZONIFICACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 25-98
(de 25 de Mayo de 1998).

"Por la cual se modifica la servidumbre vial y línea de construcción de una calle localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá".

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la modificación de la servidumbre vial y línea de construcción de la calle Sturgis, localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.) se basa en que existen elementos físicos y naturales como pendientes pronunciadas, estructuras existentes y fondos de lotes reducidos, que afectan la aplicación de la servidumbre y línea de construcción asignada a la calle Sturgis.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible la modificación de la servidumbre vial y la línea de construcción asignada a la calle Sturgis mediante la Resolución N° 17-98 de 25 de marzo de 1998.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la servidumbre de la calle Sturgis de 12.00 metros a 10.00 metros, o sea 5.00 metros a ambos lados del eje de la vía y la línea de construcción de 8.50 metros a 5.00 metros a partir del eje central de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.) y a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 28-98

(de 2 de Julio de 1998).

"Por la cual se aprueba las Servidumbres viales y Líneas de construcción para la- 2ª Etapa de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de servidumbres de vías y líneas de construcción para la -2ª etapa de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

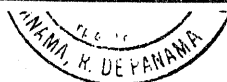
Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar las servidumbres de vías con sus respectivas líneas de construcción, a sendas calles que sirven de acceso a los residentes de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Aprobar las servidumbres de vías y líneas de construcción para la Avenida Morgan, Edwards Place, Calle Devers, Calle Andrews Place y Calle sin nombre de acceso por Avenida Morgan de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE	CATEGORIA	SERVIDUMBRE	LINEA DE CONSTRUCCION
1	Avenida morgán	Colectora	15.00	12.50
2	Edwards Place	Local	12.00	8.50
3	Calle s/n. (acceso por Ave. Morgan)	Local	10.80	7.90
4	Calle Devers	Local	10.80	7.90
5	Calle Andrews Place	Local	10.80	5.40

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Julio de 1998.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 30.98

(de 2 de Julio de 1998).

*Por la cual se aprueba la ordenanza de zonificación - 2ª Parte de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Ieroceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la ordenanza de zonificación -2ª parte de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, E-4 y F-7 ya que se ajustan en los usos de suelo establecidos en la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los códigos de zona R1-A (Residencial de Baja Densidad), para los lotes con acceso a través de la Avenida Morgan y Calle Edwards Place enumerados del 301 al 308 del 311 al 313 del 320 al 323 36,37,38,39,45 y el 212, R2B (Residencial de mediana Densidad) para los lotes enumerados 083, 084, 086, 50, C1(Comercial Vecinal) al lote enumerado 119, F-7 (Institucional Administrativo) para los edificios Nº 88 (actualmente utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores), edificio Nº81 (Tunel de comunicaciones entre calle Andrews y Calle Sturgis), E4 (Reserva Ecológica) se establecerá una franja de área verde en la parte posterior de las viviendas ubicadas entre Avenida Morgan y Avenida Andrews, cuya cabida superficial es de 6.0 Has. +5775m2

PARAGRAFO: Los lotes enumerados a los cuales se les asignó los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, F-7, E-4, se encuentran en plano adjunto a esta Resolución. Las regulaciones prediales que rigen para los códigos de zona R1-A y R2-B, están contenidas mediante Resolución Nº56-90 de 26 de octubre de 1990 y la Resolución 60-91 de 4 de julio de 1991, el código de zona C1, se fundamenta en la Resolución Nº188-93, de 13 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar en la Ordenanza de Zonificación de la Segunda (2da) Parte de la comunidad de Quarry Heights, los códigos de zona y disposiciones sobre usos de suelo F-7 y E-4 que se detallan a continuación:

INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO F-7 (Administración Urbana o Central):

Se refiere al uso de administración urbana central. Esta relacionado con la prestación de servicios de administración gubernamental o comunal, por parte de las instituciones estatales o municipales (Servicios gubernamentales o relacionados con el Canal).

REGULACIONES PEDIALES:

- Area mínima de lote mínimo: 1.000.00 m²
- Frente mínimo de lote: 20.00 m
- Fondo mínimo de lote: 50.00 m
- Altura máxima: Libre
- Area de ocupación: 60 %
- Area libre: 40 %
3.00 m con vanos o aberturas
- Retiro posterior: 5.00 m.
- Línea de construcción: 5.00 metros o la que indique el Plan Vial
- Estacionamientos: 1 por cada 40.00 m² de área de construcción cerrada.

RESERVA ECOLÓGICA E-4 : Las área señaladas con este código de zonificación sólo podrán utilizarse para la realización de recreación activa y pasiva relacionadas con el disfrute de la naturaleza. En general son áreas no desarrollables ; sin embargo se permitirán las actividades que no riñan con la preservación del medio natural , previamente aprobadas por las autoridades competentes en esta materia. De esta manera estos sectores continuarán teniendo un balance entre la naturaleza y las edificaciones.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Julio de 1998.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ANEXO 3

DOCUMENTO DE CIUDAD JARDIN

RESTRICCIONES

El presente documento contiene restricciones al dominio ~~que~~ proponemos adjuntar a los contratos de venta o arrendamiento, con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Este documento es independiente del que está elaborando para la aprobación por parte del MIVI, el cual tiene un carácter más general. El objetivo que perseguimos es poder agilizar y facilitar la labor de venta y arrendamiento de manera más organizada y reglamentada, mientras se aprueban las normas oficiales. A continuación las reglamentarias propuestas:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser hasta 1.80 mts de altura del suelo natural.
- El comprador no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

Arquitectura:

- En la ordenanza R1-A el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 45%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 55% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohíos, etc. sin fines de lucro) el 40% del mismo. El 60% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.
- En la ordenanza R1-B el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 60%. Este porcentaje implica la superficie de

edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 40% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohios, etc.) sin fines de lucro) el 40% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.

- Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y ellas nuevas.
 - Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de Zinc pintado de celeste.
 - Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.
 - Paredes: las paredes de fachadas de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera u otro material que presente las mismas características de textura, colocadas en sentido horizontal. El color predominante deberá seguir siendo blanco, se permite otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc. Las paredes de fachada de las nuevas edificaciones deberán tener los mismos materiales, textura y color que las existentes.
 - Piso: el nivel del piso acabado debe mantenerse como hasta ahora de 0.60 a 1.00 m sobre el suelo natural, elevado sobre pilotes. El mismo podrá ser de madera u otro material de características similares en textura y color.

Áreas Verdes y Medio Ambiente:

- La fauna y vegetación de las servidumbres, ~~áreas verdes~~ urbanas y áreas silvestres protegidas deberán ~~respetadas~~ respetadas y por ningún motivo alteradas. Está prohibido arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos dentro de las servidumbres públicas.
- Cada propietario es responsable del mantenimiento y poda de la vegetación dentro de su lote.
- La basura y otros desechos deberán mantenerse en empaques que garanticen la adecuada recolección e higiene del área. El recipiente donde se deposite la basura debe estar ubicado dentro de la propiedad.
- El propietario es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante al lote, sin que esto implique derechos sobre la misma.

Señalización:

- Las señales publicitarias están prohibidas dentro de las áreas residenciales.
- En las áreas comerciales las señales publicitarias deberán localizarse sólo dentro de la propiedad y sin detrimento de la vegetación. En la servidumbre pública está prohibido instalar señalización publicitaria.
- Para el área institucional y administrativa local se admite señalización de tipo informativo en muros y servidumbres. Siempre y cuando estas no afecten la vegetación y la visión de conjunto.

Infraestructura:

- Debe respetarse la vialidad existente, a excepción de que las autoridades estatales establezcan lo contrario.
- El tendido eléctrico deberá ir soterrado para evitar la contaminación visual que producen los cables y los postes

eléctricos a la vista. Se mantendrá la actual tipología de luminarias con el fin de preservar la unidad de conjunto.

- Mantener limpios los desagües y canaletas que se encuentran localizados dentro de la propiedad. Estas no podrán ser obstaculizadas por muros, veredas y otro tipo de elemento construido.

- Las aceras y veredas deben mantenerse libres de obstáculos a la circulación peatonal.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 127
(De 21 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2000"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

ACUERDA:

CAPITULO I

RESUMEN DE RENTAS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTICULO 1: Apruébese el Presupuesto Municipal para la Vigencia Fiscal del Año 2000 cuyo resumen indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas del Municipio de Panamá:

DEPENDENCIAS MUNICIPALES	INGRESOS			GASTOS		
	CORRIENTES	CAPITAL	TOTAL	CORRIENTES	INVERSIONES	TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL				952.383	80.000	1.032.383
ALCALDIA DE PANAMA				20.666.158	3.270.000	23.936.158
TESORERIA MUNICIPAL	36.421.489	578.511	37.000.000	3.530.562		3.530.562
OFICINA DE CONTROL FISCAL				213.204		213.204
JUNTAS COMUNALES				6.638.936	570.000	7.208.936
OBRAS Y CONSTRUCCIONES				1.078.757		1.078.757
ASEO URBANO Y DOMILIARIO	18.210.993	0	18.210.993	15.210.993	3.000.000	18.210.993
TOTAL DE PRESUPUESTO	54.632.482	578.511	55.210.993	48.290.993	6.920.000	55.210.993

ARTICULO 2: Apruébese el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal del Año 2000, cuyo resumen de Ingresos se expresan a continuación en balboas:

INGRESOS CORRIENTES		55,210,993
Ingresos Tributarios	54,832,482	
Impuestos Individuales	21,539,712	
Actividades Comerciales y de Servicios	13,579,754	
Actividades Industriales	928,480	
Otros Impuestos Indirectos	7,031,473	
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		39,092,770
Rentas de Activos	2,276,999	
Arrendamientos	1,147,137	
Ingresos por Servicios	928,852	
Tasas y Derechos	20,573,644	
Derechos	248,951	
Tasas	1,405,700	
Aseo Urbano y Dominiario	18,210,993	
Ingresos Varios	10,242,137	
INGRESOS DE CAPITAL		578,511
Recursos del Patrimonio	30,058	
Ventas de Activos	30,058	548,453
Ventas de Inmuebles		
Tenidos	-30,000	
Edificios	53,453	

ARTICULO 3: Apruébese los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal del Año 2000 cuya composición se expresa a continuación:

DEPENDENCIAS MUNICIPALES	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	PRESUPUESTO TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL	952,383	80,000	1,032,383
ALCALDIA DE PANAMA	20,866,159	3,270,000	23,936,158
TESORERIA MUNICIPAL	3,530,562		3,530,562
OFICINA DE CONTROL FISCAL	213,204	0	213,204
JUNTAS COMUNALES	6,638,936	570,000	7,208,936
OBRAS Y CONSTRUCCIONES	1,076,757	0	1,076,757
ASEO URBANO Y DOMINIARIO	18,210,993	3,000,000	21,210,993
TOTAL DE PRESUPUESTO	48,290,993	6,920,000	55,210,993

ARTICULO 4: Apruébese el Presupuesto de Egreso Municipal por unidad ejecutora para la vigencia fiscal del Año 2000 en Funcionamiento e Inversión, la cual se expresa a continuación en balboas:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTOS DE OPERACION	TRANSFERENCIA A SUBSÍDIO CORRIENTES	TRANSFERENCIA A SUBSÍDIO CAPITAL	SERVICIO A LA CIUDAD	INVERSION	TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL	396,400	-	-	-	80,000	476,400
PRESIDENCIA DEL CONSEJO	122,200	-	-	-	-	122,200
SECRETARIA DEL CONSEJO	270,027	19,327	-	-	-	289,354
PRENSA DEL CONSEJO	154,756	8,947	-	-	-	163,703
SUB TOTAL	924,104	28,274	-	-	80,000	1,032,383
DESPACHO DEL ALCALDE	889,656	63,247	12,000	-	1,240,000	2,204,903
SECRETARIA GENERAL	329,659	46,419	-	-	-	376,078
DIR. AUDITORIA INTERNA	318,735	27,878	-	-	-	346,613

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTOS DE OPERACIÓN	TRANSFERENCIA CORRIENTES	SUBSIDIOS	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	SERVICIO A LA DEUDA	INVERSIÓN	TOTAL
DESPACHO DEL ALCALDE	889.658	83.341	12.000			1.240.000	2.204.033
SECRETARÍA GENERAL	328.848	48.419					374.977
DIR. AUDITORIA INTERNA	378.718	37.678					356.413
DIR. PROJ. ESPECIALES	867.494	69.389				1.330.000	2.360.883
DIR. PLANIF. Y PRESUPUESTO	368.101	56.403				100.000	504.902
DIR. COMUNICACIÓN	488.709	39.899					493.628
DIR. ADMINISTRATIVA	4.997.825	143.210					5.147.135
DIR. SISTEMA DE INFORMACIÓN	271.187	20.496					291.785
DIR. LEGAL Y JUSTICIA	1.548.837	108.978					1.723.815
DIR. ORNATO Y M. AMBIENTE	1.348.111	107.186					1.498.270
DIR. EMPRESAS MUNICIPALES	1.049.974	117.544				50.000	1.417.455
DIR. DESARROLLO SOCIAL	1.289.740	116.710	845.922			270.000	2.502.272
DIR. DE MERCADOS	1.128.308	120.817				90.000	1.338.825
DIR. DEPORTES	187.807	31.718				140.000	575.235
DIR. EDUC. CULTURA	1.116.230	119.920				50.000	1.646.815
DIR. DE VIGILANCIA MUNICIPAL	1.191.297	142.888					1.504.159
SUB-TOTAL	17.281.337	1.543.059	857.822			3.270.000	23.938.158
DIR. OBRAS Y CONSTRUCCIÓN	996.248	92.497					1.078.757
SUB-TOTAL	996.248	92.497					1.078.757
FISORERIA MUNICIPAL	487.78	34.264					497.434
DIR. ADM. FINANCIERA	1.901.403	171.513					2.132.977
DIR. ADM. TRIBUTARIA	822.014	68.137					910.151
SUB-TOTAL	1.244.944	243.714					3.530.562
OFIC. DE CONTROL FISCAL	13.206			200.004			213.204
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO	13.926.914	1.117.499			507.780	3.000.000	18.210.993
SUB-TOTAL	37.074.224	3.252.227	857.822	200.004	507.780	6.350.000	48.002.057
OTAS COMUNALES							
ALCALDE DIAZ	118.285	10.161	235.662			30.000	387.108
ANCÓN	98.800	10.375	235.662			30.000	376.837
BELLA VISTA	82.475	9.818	235.662			30.000	357.955
BETHANIA	88.916	10.384	235.662			30.000	362.962
CALIDONIA	75.000	8.910	235.662			30.000	349.572
CURUNDU	144.245	17.975	235.662			30.000	427.883
CHORRILLO	128.114	11.203	235.662			30.000	405.009
CHILIBRE	88.312	10.789	235.662			30.000	362.743

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTOS DE OPERACIÓN	TRANSFERENCIA CORRIENTES	SUBSIDIOS	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	SERVICIO A LA DEUDA	INVERSIÓN	TOTAL
DIAN DIAZ	87.432	10.443	235.662			30.000	363.537
PACORA	86.480	10.712	235.662			30.000	362.854
PARQUE LEFEBRE	147.284	18.096	235.662			30.000	431.043
PELASUA	91.705	10.587	235.662			30.000	368.354
PUERTO NUEVO	99.032	13.345	235.662			30.000	378.039
TRIO ABATO	100.285	13.290	235.662			30.000	379.240
SAN FELIPE	147.234	18.004	235.662			30.000	430.900
SAN FRANCISCO	71.410	8.430	235.662			30.000	345.492
SAN MARTIN	93.765	11.241	235.662			30.000	370.668
SANTA ANA	98.414	12.058	235.662			30.000	376.134
TOCUMEN	95.648	11.478	235.662			30.000	372.788
SUB TOTAL	1.929.380	232.288	4.477.578			570.000	7.209.246
TOTAL	35.660.284	3.284.625	6.335.470	200.004	507.780	6.920.000	55.210.993

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5: El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Egresos que conforman el Presupuesto del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal del Año 2000 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las unidades administrativas bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Consejo Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, de la Oficina de Auditoría de la Contraloría, de las entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales.

ARTICULO 6: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los egresos, que podrán comprometer las Dependencias Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas de acuerdo con las Políticas Municipales en materia de Desarrollo Socioeconómico.

ARTICULO 7: La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de Programación, Formulación, Elaboración, Aprobación, Ejecución, Control, Seguimiento y Evaluación, Cierre y Liquidación, etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros que se le asignan a cada Dependencia Municipal, Entidades Subsidiadas y Juntas Comunales.

ARTICULO 8: Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 de 28 de febrero de 1973 modificada por la ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984 por la cual se

regula el funcionamiento de las Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984 sobre el régimen municipal; y que competen a los organismos que se señalan a continuación:

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde la ejecuta a través de sus Dependencias (Directores, Tesorero, Asesores) estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejerce el Alcalde mediante el establecimiento de las Políticas Presupuestarias y su difusión a todos los niveles de la Administración Municipal traducido en un plan anual de su Gobierno en concordancia con las políticas del Municipio en materia de Desarrollo Socioeconómico.

ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde elabora, a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto en colaboración con las demás Dependencias del Municipio el plan de trabajo y presupuesto del año 2000. Para ello se recopila los Anteproyectos del Plan Operativo, Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y Auditor Municipal y utiliza como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas. A efecto de ajustar las cifras, la Dirección de Planificación y Presupuesto del Municipio, realiza las vistas Presupuestarias internas con cada una de las unidades Administrativas, a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Consejo Municipal, previa consulta de la necesidad de las Juntas Comunales del Distrito Capital.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN: Consiste en el análisis Técnico y Político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Egresos) por la Comisión de Hacienda Municipal a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Consejo modificaciones, aprobación o rechazo.

EJECUCIÓN Y CONTROL: Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

REGISTRO Y FISCALIZACIÓN: La ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la Tesorería Municipal y las Direcciones de Auditoría Interna y Planificación y Presupuesto.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, a efectos de verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios.

Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Consejo Municipal y la Contraloría General de la República.

CIERRE Y LIQUIDACIÓN: El 31 de Diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del Presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Dirección de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República y la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero del siguiente período fiscal. A través, del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del período fiscal que ha finalizado.

ARTICULO 9: Cada unidad administrativa deberá cumplir con las Normas Generales de Administración Presupuestaria a fin de:

- a. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del Desarrollo Socioeconómico del Distrito.
- b. Lograr que el Presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas para el período fiscal vigente.
- c. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridos para la buena marcha de la Administración Municipal.
- d. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.
- e. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad Administrativa.
- f. Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.
- g. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumentos del sistema de Planificación y Administración del Municipio de Panamá.
- h. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTICULO 10: El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes los ingresos estimados y los egresos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado, deberá mantener ese equilibrio.

ARTICULO 11: Se entiende por compromiso presupuestario toda obligación financiera adquirida por una unidad administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de egreso. En el caso de que se adquiriera una obligación por la ejecución de obra o prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario debe preverse la reserva de caja correspondiente, a fin de satisfacer su pago si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año vigente.

ARTICULO 12: La Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario. Fue creada mediante Ley Nº 41 del 27 de agosto de 1999 y en la misma se establece que queda bajo la conducción del Alcalde la responsabilidad de la administración operativa, planificación, investigación, inspección y explotación, de los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario en el Distrito de Panamá, a fin de garantizar la autonomía para lograr la eficiencia y eficacia en la prestación de servicio. La estructura de personal y las partidas para la prestación de dichos servicios se incluyen en el presente presupuesto de rentas y gastos municipales.

CAPITULO III DE LOS INGRESOS

ARTICULO 13: El Presupuesto de Ingresos. Reflejará el total de los ingresos probables, en conceptos de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de Gestión Institucional de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 14: Excedente de los Ingresos. Entiéndase por excedente aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el presupuesto municipal, a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado se reflejará como saldo en caja al final del período.

ARTICULO 15: Si el Municipio de Panamá devenga, recauda, o percibe un ingreso adicional autorizado por Acuerdo, Ley, Decreto o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

PARAGRAFO: Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

ARTICULO 16: Si una dependencia Municipal devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión Institucional (Constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez) estarán autorizada a disponer en forma expedita, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y la Dirección de Planificación y Presupuesto.

ARTICULO 17: El Banco Nacional de Panamá, será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otras Instituciones Financieras

ARTICULO 18: Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTICULO 19: Si en cualquier época del año fiscal la Dirección de Planificación y Presupuesto conjuntamente con la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, consideran que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados en el Municipio de Panamá, presentarán al Alcalde un plan de reducción de egresos y éste al Consejo Municipal, el cual deberá ser considerado en la Comisión de Hacienda y aprobado por el Consejo Municipal.

ARTICULO 20: Los funcionarios recaudadores cobrarán los créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

CAPITULO IV DE LOS EGRESOS

ARTICULO 21: Niveles de asignación de recursos: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programa, sub-programa y actividades o proyectos.

ARTICULO 22: Ejecución de las asignaciones mensuales: El Presupuesto de egresos o gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales.

PARAGRAFO:

La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

ARTICULO 23: Control de las asignaciones mensuales: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Municipio de Panamá, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTICULO 24: Redistribución de las asignaciones mensuales: Las dependencias municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Dirección de Planificación y Presupuesto, quien las analizará y comunicará, según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 25: Cambios en la estructura de puestos: Las dependencias municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas no incluidas en Reglamentos o Leyes Especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta el 30 noviembre, procediendo la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos, con excepción de los Servidores Públicos de Tesorería Municipal, Juntas Comunales, Consejo Municipal y Dirección de Obras y Construcción Municipales con cargo al Presupuesto Municipal. Asimismo la escala salarial y límite de remuneración. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

PARÁGRAFO:

Todas las acciones de personal (nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos) que realicen las Juntas Comunales, el Consejo Municipal, la Tesorería y la Dirección de Obras y Construcciones, se enviarán a la Dirección de Planificación y Presupuesto para su conocimiento y registro.

ARTICULO 26: Prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTICULO 27: Acciones de personal: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajuste salariales y ascensos emitidas por las dependencias Municipales deberá ser de conocimiento de la Dirección de Planificación y Presupuesto para su revisión y control presupuestario y para consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de La República.

ARTICULO 28: Prohibición de nombrar personal interino: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Panamá y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTICULO 29: Honorarios: Sólo podrá imputarse a la partida de honorario, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida la contratación de funcionarios del Municipio de Panamá, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran.

PARAGRAFO:

Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza se imputarán a la partida de Consultoría, Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

ARTICULO 30: Gastos de Representación: Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Secretario del Concejo, Abogado Consultor, Alcalde, Secretario General, Directores, Subdirectores, Tesorero Municipal, Director de Obras y Construcciones, y aquellos cargos que por ley tengan derecho siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras desempeñen sus respectivos cargos.

ARTICULO 31: Sobre tiempo: Sólo se reconocerá remuneración de sobre tiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobre tiempo no podrá exceder del 25 % de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50 % del sueldo regular de un mes.

ARTICULO 32: Viáticos en el interior del país: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

CARGOS	DIARIO (BALBOAS)
Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Alcalde Primer Suplente y Alcalde Segundo Suplente, Concejales	55.00
Secretario y Subsecretario del Concejo, Directores, Tesorero, Abogado Consultor, Director de Obras y Construcciones Municipales, Secretaria General y Asesores	50.00
Para otros funcionarios municipales	35.00

PARAGRAFO:

En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, se reconocerá la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las 8 horas laborales.

ARTICULO 33: Viáticos en el exterior del país: Los viáticos serán los siguientes.

Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Alcalde Primer Suplente, Alcalde Segundo Suplente, Concejales.

PAISES	DIARIOS (BALBOAS)
Europa, Asia, Africa y Oceanía	450.00
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	350.00
México, Centro América, el Caribe y resto de América Latina	225.00

Secretario y Subsecretario del Concejo, Directores, Tesorero, Abogado Consultor, Director de Obras y Construcciones Municipales, Secretaria General y Asesores.

PAISES	DIARIOS (BALBOAS)
Europa, Asia, Africa y Oceanía	400.00
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	300.00
México, Centro América, el Caribe y resto de América Latina	200.00

Para otros Funcionarios Públicos:

PAISES	DIARIOS (BALBOAS)
Europa, Asia, Africa y Oceanía	350.00
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	250.00
México, Centro América, el Caribe y resto de América Latina	175.00

PARÁGRAFO:

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos recibirá la diferencia del viático establecido para la misión oficial según la escala anterior.

ARTICULO 34: Viajes de funcionarios municipales al exterior. Los funcionarios y los asesores que viajen al exterior en misión oficial viajarán en clase económica, a excepción del Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Alcalde primer suplente, Alcalde segundo suplente y Concejales, quienes viajarán en primera clase.

ARTICULO 35: Indemnizaciones ordenadas por los tribunales: Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación la respectiva dependencia del municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

ARTICULO 36: Asignación de presupuesto. La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del período fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues de acuerdo al tipo de gasto se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éste se concentren en los meses restantes.

PARAGRAFO:

Las asignaciones mensuales serán establecidas para cada partida, por la Dirección de Planificación y Presupuesto con base en los programas de trabajo, cronograma de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida. Se exceptúan a las Juntas Comunales, las cuales las recibirán mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTICULO 37: Congelamiento de gastos: La Dirección de Planificación y Presupuesto queda autorizada para congelar los gastos de funcionamiento e inversión de las diferentes unidades administrativas que conforman este Municipio que no se hayan aplicado en el mes correspondiente. Con excepción del Consejo Municipal, Secretaría General del Concejo, Juntas Comunales, Tesorería y Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTICULO 38. En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio de Panamá, el presente

Acuerdo se regirá por el establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 39: Inversiones municipales por contrato: Las Inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito las unidades ejecutoras prepararán, con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

ARTICULO 40: Inversiones Municipales por administración directa: En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Dirección de Planificación y Presupuesto la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

ARTICULO 41: Anticipo y pago a contratista: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser por el 100 % del valor anticipado.

ARTICULO 42: Inversiones Multianuales: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

ARTICULO 43: Aumento del Costo de la Inversión: Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

ARTICULO 44: Inversiones para los gobiernos locales: Las transferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de inversión local destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los corregimientos del distrito, serán asignadas en el mes correspondiente y una vez autorizados, se emita y ordene sus desembolsos por medio de la Dirección de Planificación y Presupuesto, previa solicitud de los legisladores con el detalle de los proyectos elaborados.

ARTICULO 45. Fondo para proyectos comunitarios de las Juntas Comunes. El Municipio destinará a las 19 Juntas Comunes un fondo de B/ 380,000.00, para proyectos comunitarios en el corregimiento respectivo. Dicho fondo será traspasado a las Juntas Comunes con el código 970 para que sean administradas por éstas.

ARTICULO 46. Fondo para proyectos de representantes de corregimiento. El Municipio destinará un fondo para las 19 Juntas Comunes de B/ 190,000.00, en el código 980 para que sean manejadas por éstas en proyectos comunitarios.

ARTICULO 47: Los fondos para proyectos comunitarios y proyectos de representante de corregimiento, se desembolsarán en tres partidas equivalentes en el primer semestre, en los meses de febrero, abril y junio, en los primeros cinco días hábiles del mes respectivo.

ARTICULO 48: Fondo de inversiones en el distrito. Se crea el fondo para el desarrollo de inversiones en el Municipio de Panamá por un monto de B/ 1,860,000.00, para garantizar el financiamiento de obras destinadas al desarrollo de los 19 corregimientos del distrito.

ARTICULO 49: Los empleados pagados por el Municipio que trabajen en las Juntas Comunes, serán transferidos a éstas con todos los derechos que les otorga la Ley, a solicitud previa de la respectiva Junta Comunal.

ARTICULO 50. Fondo de preinversión. El Municipio de Panamá, destinará B/ 100,000.00 para crear el fondo de preinversión, el cual va dirigido al desarrollo de la investigación, encuestas y estudios de alta prioridad.

ARTICULO 51. Fondo de Aseo y Limpieza. Con los fondos originados por la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, se creará el Fondo de inversión para aseo y limpieza con un monto de B/ 300,000.00, el cual estará destinado a apoyar proyectos de aseo y limpieza en los diferentes corregimientos del Distrito.

ARTICULO 52 Se autoriza al Alcalde para recibir, analizar, evaluar y seleccionar, la mejor propuesta de financiamiento del Nuevo Palacio Municipal, para lo cual deberá ajustarse a los procedimientos contenidos en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

ARTICULO 53: El Municipio de Panamá por conducto de la Dirección de Planificación y Presupuesto queda debidamente facultada por este Acuerdo para

coordinar la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, con excepción de las Juntas Comunales.

CAPITULO VI DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 54: Traslados de partidas: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 15 de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año.

Las Dependencias Municipales presentarán las solicitudes a la Dirección de Planificación y Presupuesto que las autorizará, previa verificación de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año, en el caso de obras de inversión.

ARTICULO 55: Limitaciones a los traslados de partidas: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales con excepción de las partidas 970 Proyectos Comunitarios, 980 Proyectos de Representantes y 996 de Fondo de Emergencia Social cuando así lo amerite.

ARTICULO 56: Créditos Adicionales: Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases. Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTICULO 57: Viabilidad de los créditos adicionales: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedentes real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

ARTICULO 58: Plazos para los créditos adicionales: Los créditos adicionales que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Dirección de Planificación y Presupuesto realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de abril y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de noviembre, a fin de ser votadas por ésta.

PARÁGRAFO:

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito está facultado para considerar créditos Adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal debe darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 59: Procedimientos de los Créditos Adicionales. Las dependencias del Municipio de Panamá presentarán las solicitudes de Créditos Adicionales a la Dirección de Planificación y Presupuesto, donde se elaborará el proyecto de Resolución que, junto con la opinión favorable del Alcalde y el informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será sometido a la aprobación del Consejo Municipal. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la Dirección de Planificación y Presupuesto.

ARTICULO 60: Modificaciones presupuestarias entre dependencias municipales: Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más dependencias con el propósito de incrementar la asignación de una u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

**CAPITULO VII
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO.**

ARTICULO 61: Concepto. Se entiende por **seguimiento**, la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones; e identificar problemas y soluciones. Se entiende por **evaluación**, la verificación de los resultados obtenidos y logros alcanzados, si han sido oportunos y a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos si son necesarios.

ARTICULO 62. Procedimiento. La Dirección de Planificación y Presupuesto realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

PARAGRAFO

La Dirección de Planificación y Presupuesto, dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.

ARTICULO 63. Seguimiento de inversiones del municipio. La Dirección de Planificación y Presupuesto conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes y apoyar a la Dirección en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

ARTICULO 64. Plazos e informes. La Dirección de Planificación y Presupuesto, controlará al resto de las Direcciones del Municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos; especialmente el informe referente a sus ingresos, gastos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envíen sus comentarios en cinco días hábiles. Con base a lo anterior, la Dirección de Planificación y Presupuesto conjuntamente con la Dirección Administrativa, presentarán al Alcalde y a la Contraloría General de la República un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria de los egresos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de la presentación del informe, ajustando los gastos contingentes que se hayan comprometido.

CAPITULO VIII DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 65: Concepto. Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre del 2000. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto del 2000 se realizará a más tardar el 31 de enero de 2001.

ARTICULO 66: Responsabilidad de la liquidación: Corresponde a la Dirección de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias del municipio y la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

ARTICULO 67: Reserva de Caja: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las Dependencias del Municipio y Entidades Subsidiadas podrán solicitar ante la Dirección de Planificación y Presupuesto la Reserva de Caja para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Dirección deberá certificar la disponibilidad financiera

para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2001.

ARTICULO 68: Saldo en Caja. El Saldo en Caja es la disponibilidad de recursos o el saldo real de las partidas, menos las reservas de caja autorizadas contra éstas por la Contraloría General de la República.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 69: Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones municipales.

ARTICULO 70: Se considera suspendido durante el período fiscal al que se refiere el presente Acuerdo todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos del presupuesto.

ARTICULO 71: En los casos en que el Municipio de Panamá sea condenado al pago de indemnizaciones decretadas por los tribunales competentes, estas serán imputadas a Gastos Imprevistos. Se exceptúa aquellos que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 72: El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 73: Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución del programa de inversiones municipales. Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el pleno del Consejo, en un término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los contratos con la documentación completa, de lo contrario se entenderá aprobado automáticamente.

ARTICULO 74: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Dirección de Planificación y Presupuesto, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para su análisis, revisión y su adecuación a las políticas municipales.

ARTICULO 75: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Panamá estarán sujetas a una programación de pagos elaborada mensualmente por el Alcalde a través de la Dirección Administrativa, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos, así como los registros, en acatamiento a la programación establecida. Se exime de la programación de pago los servicios básicos de telefonía, agua, luz, así como los alquileres de los locales arrendados por el Municipio de Panamá

ARTICULO 76: La Dirección de Planificación y Presupuesto queda facultada mediante el presente Acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa, funcional y de ejecución del Municipio de Panamá. A excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

ARTICULO 77: Los empleados de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario con derecho al aumento de salario establecido en el acuerdo con su Asociación de Empleados recibirán el mismo.

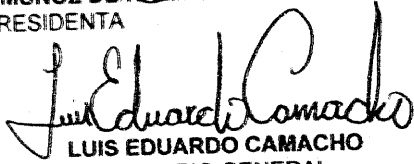
ARTICULO 78: La Dirección de Tesorería trabajará armónicamente con la Dirección Administrativa, en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

ARTICULO 79: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción, y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.


H.C. MABÍA MUÑOZ DE RAMÍREZ.
PRESIDENTA


H.C. JULIO CRESPO
VICEPRESIDENTE


LUIS EDUARDO CAMACHO
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 7 de enero de 2,000.

Aprobado:
EL ALCALDE

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL


JUAN CARLOS NAVARRO Q.


NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

AVISO
Yo, **ERNESTO CHU JORDAN** con cédula de identidad personal número 8-53-658 hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B de nominado **LAVANDERIA CHU**, ubicada en calle Quinta Santa Librada, al señor Samuel Chung Chu Chow con cédula de

identidad personal número PE-9-139, L-460-925-66
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, notifico por este medio al público en general que yo, **NORMA QUESADA DE**

CHAVOYA con cédula de identidad personal 8-78-986 he vendido el establecimiento de nominado restaurante **LOS CHAVOYA**, ubicado en la calle 59 de la urbanización Obarrio, Ciudad de Panamá al señor **RICARDO ERNESTO MIROMENDEZ** con cédula de identidad

personal número 8-199-1496
L-460-920-79
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se avisa que mediante Escritura Pública 12412, protocolizada en

la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se disolvió la Sociedad de nominada **INVERSIONES CELLY S.A.**, inscrita en la Ficha 328020, Documento 64539, Sección de Mercantil del Registro Público.
L-460-993-76
Una publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 286-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor(a) **FELICIA HERNANDEZ DE FERNANDEZ**, vecino(a) de Santa Clara, Corregimiento de — — Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-170-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-643-98, según plano aprobado Nº 803-06-14070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has - 2.973 47 M2 ubicada en El Cacáo, Corregimiento de El Cacáo, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Alcides Rodríguez

SUR: Servidumbre hacia otros linderos.
ESTE: Terreno de José Ariel Rivera Martínez
OESTE: Servidumbre y camino a Cacáo y a El Limón y Río Cacáo
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la Corregiduría de El Cacáo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 05 días del mes de octubre de 1999.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC VARES
C.I. 2374 87
Funcionario Sustanciador
L-460-999-40
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 365-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor(a) **NITZA EDITH PEREZ FRANCO**, vecino(a) de La Mitra, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad

personal Nº 7-94-482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-515-98, según plano aprobado Nº 807-16-13987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para fin agrícola adjudicable con una superficie de 0 hasta 502.177 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al Rollo 2246 Doc. 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo y Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mira, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Osvaldo Mercedes Pérez Franco

SUR: Terreno de Dignas Isidro Nieto González
ESTE: Terreno de Antonio Villarreal Samaniego
OESTE: Servidumbre sin salida hacia Paso

Arena.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Playa Leona, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 29 días del mes de diciembre de 1999.
MARITZA MORAN G
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-460-856-32
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 250-DRA-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama al público:

HACE SABER

Que el señor **ALCIDIO RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecinal de Cacao, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1188, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-261-94, según plano aprobado Nº 802-07-13563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has 1054 36 M2 ubicada en Cacao, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfonso Alveo y Alcibiades González.
SUR: Camino de 5 00 mts a Cacao y a otros lotes y Octavio Rodríguez.
ESTE: Felix Alveo, Martires Alveo, servidumbre de 3 00 mts y Octavio Rodríguez.
OESTE: Alcibiades González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 13 días del mes de diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-948-77

Única Publicación

**EDICTO Nº 228
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera:

HACE SABER

Que el señor **EMERIA ROSA TAYLOR DE HALE**, panameña, mayor de edad, casada, Ocho Años de Casa, con residencia en la Avenida de Las Américas, Casa N.º 253-4532, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 4-63-849, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique la Finca de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Luces de la Barranca El Espino,

con regimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 4535 Tomo 297.

Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20 00 Mts.

SUR: Calle Santa Luces con 20 00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297.

Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20 00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297.

Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30 00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados, 600 00 Mts 2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11 del 6 de marzo de 1998, se fija el presente Edicto en un lugar visible a fin de que el terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer la persona o las personas a las que se encuentran afectadas. Entre preséle sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

Fdo: **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA**

Corregimiento de Santa Isabel, Provincia de Colon, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Eusebio Barria.

PRIMER CICLO de Nombre de Dios.

ESTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Roraima o Nombre de Dios.

OESTE: Primer Ciclo de Nombre de Dios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

A
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

B

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-460-861-33

Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 - COLON
EDICTO Nº 3-182-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colon al público:

HACE SABER

Que el señor **LUIS CARLOS MORAIS BENAVIDES**, con cédula de identidad personal Nº 8-165-351, vecino del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panama, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-316-98, según plano aprobado Nº 305-04-3727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has - 6290 96 M2 ubicada en La Linea.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUELA VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-460-595-34

Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE**

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6 -
COLON
EDICTO Nº 3-181-
99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) **MATEA CHIRU ESPINOSA**, con cédula de identidad personal Nº 3-50-801, vecinos del corregimiento de El Guabo, Distrito de Chagres, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-318-98, según plano aprobado Nº 302-03-3773, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 4023 65 M², ubicada en Santa Fe, Corregimiento de El Guabo, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Sánchez, Silvestre González.
SUR: Camino de tierra, Pedro Sánchez.
ESTE: Silvestre Gozález, Julián Jiménez.
OESTE: Bartolomé Becerra, camino de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de El

Guabo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de diciembre de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERCARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-460-595-50
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 249-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SILDA MARIA ZAMBRANO DE ZAMBRANO**, vecino (a) del corregimiento de Villa Guadalupe, Distrito de San Miguelito, y con cédula de identidad personal Nº 7-70-

670, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-006-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 9940 72 M², en el plano Nº 702-21-7086 ubicado en Campo Alegre, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Silda Maria Zambrano de Zambrano.

SUR: Camino que conduce de Campo Alegre a Santo Domingo.

ESTE: Terreno de Heliodora de Barrios - Leyda Rosa de Sánchez.

OESTE: Terreno de José Ofelia Zambrano Vda de Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a

los 30 días del mes de diciembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C

Funcionario Sustanciador
L-460-623-83
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 265-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que, **JEREMIAS DE LEON DELGADO**, vecino (a) del corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-123-160, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-040-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5358 12 M², en el plano Nº 702-10-7146, ubicado en Los Portorricos, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las

Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Oria a La Miel.

SUR: Terreno de Juan Pablo De León - servidumbre y Quebrada sin nombre.

ESTE: Camino que conduce de Oria a La Miel.

OESTE: Terreno de Moises Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C

Funcionario Sustanciador
L-460-562-77
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS**

EDICTO Nº 272-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER

Que, **CELERINO RIVERA VEGA**, vecino (a) de **Santiago**, corregimiento **Cabecera**, Distrito de **Santiago**, y con cédula de identidad personal Nº 7-59-770, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-267-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 Has + 9536.44 M2, ubicado en la **Corrochita**, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, localizado en el plano Nº 707-04-7192, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de **Celerino Rivera Vega** - camino a carretera nacional.
SUR: Terreno de **Balbino Rivera Vega** - Rio Tonosí.
ESTE: Terreno de **Celerino Rivera Vega**.
OESTE: Terreno de **Balbino Rivera Vega**.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintinueve días del mes de diciembre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C

Funcionario
Sustanciador
L-460-971-01
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 285-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER

Que, **AQUILINO CASTILLO FRIAS Y OTROS**, vecino de **Sabanagrande Abajo**, corregimiento de **Sabanagrande**, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-84-552, ha solicitado al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-070-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal a los adjudicables, de una superficie de 3 Has + 7525.37 M2, respectivamente, ubicada en Los Agallós, Distrito de Los Santos, localizado en el Plano Nº 702-10-6663 de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de **Praxedes Frias** - Jose Maria Morcillo.
SUR: Carretera nacional que conduce de **Sabanagrande** a **El Cruce**.
ESTE: Terreno de **Marganta de Frias**.
OESTE: Terreno de **Julió Moreno**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la Corregiduría de **Sabanagrande** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintidos días del mes de diciembre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C

Funcionario

Sustanciador
L-460-275-79
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 288-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER.
Que, **MARCELINO SAMANIEGO PEREZ**, vecino de El Caratillo, corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-45-247, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-339-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal a los adjudicables, de una superficie de 9 Has + 6841.90 M2, respectivamente, ubicada en El Caratillo, Distrito de Macaracas, localizado en el Plano Nº 704-09-7129, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de

Alejandro Samaniego - **Román Mudarra** - **sanja**.

SUR: Terreno de **Marcelino Samaniego**.

ESTE: Camino que conduce de Los Higos hacia la quebrada El Crespo.
OESTE: Terreno de **Marcelino Samaniego**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintidos días del mes de diciembre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C

Funcionario
Sustanciador
L-460-342-83
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 289-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER

Que, **CANDIDA ROSA DUCASA DE CEDEÑO**, vecino de Ave. Belisario Porras, corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-27-965, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-170-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatales adjudicables, de una superficie de 3 Has + 1.788 52 M2, respectivamente, ubicada en El Espavé, Distrito de Tonosí, localizado en el Plano N° 707-07-7125 de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE Carretera que conduce de Tonosí a Las Tablas
SUR Camino que conduce a viviendas
ESTE Terreno de Alfredo Vergara - Roberto Acevedo - callejón

OESTE Terreno de Benigno Acevedo - Jacod Hernández
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintidós días del mes de diciembre de 1999.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C

Funcionario Sustanciador
L-460-413-37
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 292-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER

Que, **ERIKA ESTHER CORTEZ CORDOBA**, vecino de Botello, corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-122-810, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-107-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

estatales adjudicables, de una superficie de 2 Has + 6130 99 M2, respectivamente, ubicada en Los Leales, Distrito de Macaracas, localizado en el Plano N° 703-01-5497, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE Terreno de Eleucipido Melgar - Abigail Cortez - camino que conduce de Macaracas a Bania Honda
SUR Terreno de Alejandro Gomes - Olivar Euclides Cortez

ESTE Terreno de Carmen María Córdoba y Olivar Euclides Cortez
OESTE Camino que conduce de Macaracas a El Pajaro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintidós días del mes de diciembre de 1999.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C

Funcionario Sustanciador
L-460-452-84
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-155-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **MARIA MAGDA-LENA MELENDEZ RANGEL**, vecino (a) de Villa Grecia,

del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal N° 8-318-231, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-232-93 de 17 de junio de 1993, según plano aprobado N° 807-16-136838 de 20 de noviembre de 1998, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0.301 55 M2, que forma parte de la finca 19755, inscrita al tomo 475, folio 338 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panama, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Moisés Meléndez Zamorano vereda de acceso de 300 mts. de ancho y Luz Elena Díaz Caballero

SUR Daira Elena Tejada de Mock y Guillermo Cedeño Sánchez
ESTE Guillermo Cedeño Sánchez y Soledad Cortez Meléndez
OESTE Moisés Meléndez Zamorano

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panama, a los 8 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING PABLO E VILLALOBOS D
Funcionario Sustanciador
L-459-205-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-147-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **MELISA ISABEL BENIS**

JARAMILLO, vecino de Las Cumbres, del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-704-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-245-31 de octubre de 1998, según plano aprobado N° 808-13-14146-13 de agosto de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie 0 Has + 9.906 17 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caminito Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Rodríguez Molina

SUR: Margarita Montero

ESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho

OESTE: Manuel Rubén Atencio Casero y Guadalupe Atencio de Paz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 07 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-153-99

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor **LUIS ALBERTO SANTANA**, vecino de Santa Cruz, del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-84-1911, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-AM-2-1-98, 12 de agosto de 1998, según plano aprobado N° 808-13-13939-14 de mayo de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable con una superficie 0 Has + 389 81 M2, que forma parte de la finca 14723 inscrita al tomo 391, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de Santa Cruz

SUR: Estanislao Martínez

ESTE: Sinecio García

OESTE: Carretera principal de Santa Cruz

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Cruz, en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 6 días del mes de octubre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-42
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 267-99

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER
Que el señor **ISRA J. JOSE ANTONIO PERALTA GUTIERREZ**, vecino de Las Margarita, corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-99-862, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-305-97 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables de una superficie de 12 Has + 6645 20 M2 y 14 Has + 1068 89 M2 respectivamente ubicada en Quebrada Frias - Quebrada Palacios, Distrito de Macaracas, localizado en el plano N° 704-07-7086 y 704-07-7108 de esta provincia cuyos linderos son:

PARCELA N° 1 - 12 Has + 6645 20 M2 - Plano 704-47-7086

NORTE: Terreno de Andrea Rodríguez - Emérico Gutiérrez - camino que conduce de El Guayabo a Espino Amarillo - quebrada Frias

SUR: Terreno de Irena

Dominguez - Efraín Domínguez - Guillermo Espino

ESTE: Terreno de Guillermo Espino

OESTE: Terreno de Otilia María Gutiérrez de Espino

PARCELA N° 2 14 Has + 1068 89 M2 - Plano N° 704-07-7108

NORTE: Terreno de Melquades Rodríguez Gutiérrez - Fidel Gutiérrez - camino a Palacio

SUR: Terreno de Generino Peralta - Moisés René Barnos - quebrada Palacios

ESTE: Terreno de Alcides Gutiérrez - Fidel Gutiérrez - Quebrada Palacios

OESTE: Terreno de Marcelino Sáez - Melquades Rodríguez Gutiérrez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1999.

IRIS E. ANRIAR H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINELA VEGA CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L-460-339-86
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 281-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER
Que el señor (sra.)
**CANDIDO MENDOZA
ESPINOSA**, vecino de
Altos de Guerra,
corregimiento de Altos
de Guerra, Distrito de
Tonosi, y con cédula de
identidad personal N°
7-86-674, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
7-124-82, la

adjudicación a título
oneroso de 2 parcelas
de tierras estatales
adjudicables de una
superficie de 15 Has -
8236 02 M2, y 23 Has
- 1857 00 M2
respectivamente,
ubicada en Guerra,
Distrito de Tonosi,
localizado en el plano
N° 76-02-4377 y 76-02-
4586 de esta provincia,
cuyos linderos son:

PARCELA N° 1 - 15
Has - 8236 02 M2 -
Plano 76-02-4377
NORTE Terreno de
José Domínguez
SUR Terreno de
Margarita Espinoza -
camino que conduce a
El Espavero
ESTE Terreno de
Federico Villarreal -
camino que conduce a
Boca Toro
OESTE Terreno de
José de Los Angeles
Aljona Jiménez

PARCELA N° 2 - 23
Has - 1857 00 M2
Plano N° 76-02-4586
NORTE Terreno de
Margarita Espinoza -
Israel Saturno -
servidumbre -
Quebrada Lajoso
SUR Terreno de
Federico Villarreal -
Quebrada Lajoso
ESTE Terreno de
Israel Saturno -
Federico Villarreal -
Quebrada Lajoso
OESTE Terreno de
Antonio Melgar

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Tonosi, y en la
Corregiduría de Altos
de Guerra, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a
los 22 días del mes de
diciembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINELA
VEGA CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L-460-148-85
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 290-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,

Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER

Que el señor (sra.)
**CANDIDA ROSA
DUCASA DE
CEDENO**, vecino de
Ave. Belisario Porras,
corregimiento de
Canequera, Distrito de
Las Tablas, y con
cédula de identidad
personal N° 7-27-965,
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
7-343-97, la

adjudicación a título
oneroso de 2 parcelas
de tierras estatales
adjudicables, de una
superficie de 1 Has -
1695 35 M2, y 1 Has
- 6951 45 M2
respectivamente,
ubicada en El Espavé,
Distrito de Tonosi,
localizado en el plano
N° 707-07-7119 y 707-
07-7124 de esta
provincia, cuyos
linderos son:

PARCELA N° 1 - 1 Has
- 1695 35 M2 - Plano
707-07-7119
NORTE Terreno de
Iturbides Castillo V -
Brazo de agua del río
Flores
SUR Terreno de
Cándida Rosa Ducasa
de Cedeno
ESTE Terreno de
Cándida Rosa Ducasa
de Cedeno
OESTE Terreno de
Benigno Acevedo -
Cándida Rosa Ducasa
de Cedeno
PARCELA N° 2 - 1 Has
- 6951 45 M2 Plano N°
707-07-7124

NORTE Terreno de
Cándida Rosa Ducasa
de Cedeno
SUR Terreno de
Roberto Acevedo -

Carretera que conduce
de Tonosi a La Tablas.
ESTE Terreno de
Cándida Rosa Ducasa
de Cedeno

OESTE Terreno de
Roberto Acevedo
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Tonosi y
en la Corregiduría de
Flores y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 22 días del mes de
diciembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINELA
VEGA CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L-460-413-61

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 291-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER
Que el señor (sra.)
**GLAISTER MANUEL
GONZALEZ
VERGARA**, vecino de
San José,
corregimiento de San

José, Distrito de Las
Tablas, y con cédula de
identidad personal N° 7-
55-328, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 7-
188-99, la adjudicación
a título oneroso de 1
parcela de tierras
estatales adjudicables,
de una superficie de 3
Has - 0003 38 m2
respectivamente,
ubicada en La Maniana,
Distrito de Las Tablas,
localizado en el plano
N° 702-19-7198 de esta
provincia, cuyos
linderos son:

NORTE Terreno de
Alicia Espinoza -
servidumbre
SUR Terreno de
Grimaldo Ureña -
quebrada Aguilar
ESTE Terreno de
Grimaldo Ureña
OESTE Terreno de
Glaister Manuel
González Vergara

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Las
Tablas y en la
Corregiduría de San
José y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
veintidos días del mes
de diciembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINELA
VEGA CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L-460-442-88
Única publicación R